

Tercero.—Las mercancías a exportar son:

Rodillos de ejes interiores en diámetro de 20,25 y 30 milímetros y de diámetro exterior de 51, 57, 60, 70, 89, 108, 133, 159 y 195 milímetros (P. E. 84.22.98).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 rodillos exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 100 unidades de la mercancía de importación.

No existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada tipo de producto exportado, el número de unidades, referencias y pesos netos unitarios de los rodamientos realmente incorporados en los rodillos, determinantes del beneficio fiscal, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de seis meses, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea con vertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de mayo de 1980 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9297 ORDEN de 2 de marzo de 1982 por la que se prorrogua el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la firma «Ardatz Rapid, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Ardatz Rapid, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 18 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar a partir del 13 de agosto de 1981 hasta el 30 de junio de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Ardatz Rapid, S. A.», por Orden ministerial de 18 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto), para la importación de barras y alambre de acero rápido y la exportación de fresas y machos de rosca.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prórroga los envíos con destino a territorio fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de exportación.

9298 ORDEN de 2 de marzo de 1982 por la que se autoriza a la firma «O. Mustad y Compañía, S. R. C.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambros y la exportación de clavos y tornillos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «O. Mustad y Compañía, S. R. C.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambros y la exportación de clavos y tornillos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «O. Mustad y Compañía, S. R. C.», con domicilio en San Blas, número 16, apartado 20, Tolosa (Guipúzcoa).

Segundo.—Las mercancías a importar son:

I) Alambros de hierro o acero no especial, laminado en caliente, de 5,5 a 10 milímetros de diámetro (P. E. 73.10.11.2), de las siguientes calidades:

- 1.1) SAE 1005
- 1.2) SAE 1008
- 1.3) SAE 1017.
- 1.4) SAE 1018.

Tercero.—Las mercancías a exportar son:

II) Tornillos de hierro, rosca madera, medidas entre 2 por 10 y 10 por 120 milímetros. Resistencias: 35 a 50 kilogramos milímetro cuadrado (P. E. 73.32.69.).

III) Tornillos de hierro, rosca chapa, medidas entre 2,2 por 6,5 y 6,3 por 65 milímetros. Resistencia: 100 a 120 kilogramos milímetro cuadrado (P. E. 73.32.72).

IV) Tornillos de hierro, rosca metal, medidas entre 2 por 5 y 8 por 80 milímetros. Resistencia: 35 a 100 kilogramos milímetro cuadrado (P. E. 73.32.73).

V) Clavos de herrar, de hierro. Resistencias: 30 a 40 kilogramos milímetro cuadrado (P. E. 73.31.97).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de materia prima contenidos en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el

interesado, de las siguientes cantidades de la referida materia prima.

- a) Para el producto IV, 111,11 kilogramos.
- b) Para los productos I, II y III, 142,86 kilogramos.

Como porcentaje de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.59.

- a) Para el producto IV, 10 por 100.
- b) Para los productos I, II y III; el 30 por 100.

El interesado quedará obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada expedición el porcentaje en peso y exacta composición centesimal, calidad y diámetro de alambón de hierro o acero realmente utilizado, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria, en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de octubre de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 (Boletín Oficial del Estado, número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación

del que tenía la firma «O. Mustad y Compañía, S. R. C.», según Orden de 4 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 26), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle, se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Trece.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. ... para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9299

ORDEN de 2 de marzo de 1982 por la que se autoriza a la firma «Bra, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero inoxidable y la exportación de servicios de mesa y baterías de cocina.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Bra, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero inoxidable y la exportación de servicios de mesa y baterías de cocina.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de perfeccionamiento activo a la firma «Bra, S. A.», con domicilio en calle Calafell, kilómetro 9,300, Sant Boi de Llobregat (Barcelona).

Segundo.—Las mercancías a importar son:

Chapa de acero inoxidable, laminada en frío, calidad AISI-304, de 0,5 a 2 milímetros de espesor (P. E. 73.75.63).

Tercero.—Las mercancías a exportar son:

- I) Servicios de mesa (P. E. 73.38.21.2).
- II) Baterías de cocina (P. E. 73.38.47).

Cuarto.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Servicio de mesa:

Por cada 100 kilogramos de chapa de acero inoxidable contenida en los servicios de mesa, previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria 140,84 kilogramos de dicha materia prima.

De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 29 por 100 que adeudarán por la P. E. 73.03.41.

Baterías de cocina:

Por cada 100 kilogramos de chapa de acero inoxidable contenida en las baterías de cocina (ya se trate de recipientes y tapas sueltas o recipientes con tapas, con o sin fondo difusor), previamente exportadas, se podrán importar con franquicia arancelaria 157,60 kilogramos de materia prima.

De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 29 por 100 que adeudarán por la P. E. 73.03.41.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, el espesor, características, calidad y composición centesimal, así como el exacto porcentaje en peso material de acero inoxidable incorporado al producto final, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración, y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, expida la oportuna certificación, a surtir sus ulteriores efectos ante los Servicios competentes de este Departamento.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal, no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.